



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000272-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. Nº 936414, de fecha 12 de febrero del 2021 y Nº 1141340, de fecha 17 de enero del 2022, Oficio Nº 471-2022/GRT-DRET-OAJ-D, recepcionado con fecha 06 de abril del 2022 e Informe Nº 350-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 15 de setiembre del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 936414, de fecha 12 de febrero del 2021, la administrada **EMMA RUJEL DE QUEVEDO**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reconocimiento y pago de los créditos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y documentos de Gestión, equivalente al 30% de la remuneración total a partir del mes de julio del año 1990 y hasta el mes de setiembre del 2010, previa liquidación o cálculo de los respectivos montos en base a remuneraciones totales;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada **EMMA RUJEL DE QUEVEDO**, a través del Expediente de Registro Nº 1141340, de fecha 17 de enero del 2022 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral de Denegatoria Ficta; alegando que ante la ilegal actitud impugnada, resulta relevante el derecho de contradicción ante cualquier acto administrativo que viola, afecta, desconoce o lesiona los derechos o intereses de un administrado; que se está apersonando a la entidad administrativa, a fin de promover el presente recurso contra el acto administrativo que contiene la denegatoria ficta de su petición de reconocimiento y pago de créditos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a remuneraciones totales integrales, durante el mes de julio de 1990 al mes de agosto de 2010; que su pretensión se trata de un mandato legal contenido en el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por la Ley nº 25212, aplicable para el caso por el principio de temporalidad; así mismo refiere que a pesar de que la precitada disposición, se encontraba vigente a partir de julio del año 1990 y hasta la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial Nº 29944, es decir hasta diciembre del 2012, la DRET ha venido incumpliendo las mismas, ya que en el caso de la bonificación especial de preparación de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000272 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 3 OCT 2022

clases, le han venido abonando montos totalmente deficientes calculados en base a remuneraciones permanentes y no totales como dispone la Ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2021, la administrada EMMA RUJEL DE QUEVEDO, solicita al titular de la Dirección Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000272 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Educación de Tumbes, el reconocimiento y pago de los créditos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y documentos de Gestión, equivalente al 30% de la remuneración total a partir del mes de julio del año 1990 hasta el mes de setiembre del 2010, amparándose en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029;

Que, ahora bien, en cuanto al escrito inicial por el cual doña EMMA RUJEL DE QUEVEDO, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha promovido el día 12 de febrero del 2021, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Educación de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 26 de marzo del 2021, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 20 de abril 2021, sin embargo el recurso de apelación ha sido presentado el día 17 de enero del 2022, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosa, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, la administrada EMMA RUJEL DE QUEVEDO, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

Artículo 222° "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, del escrito inicial vemos que la pretensión de la administrada, en su condición de cesante (según el Informe Escalonario N° 00051/2022-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 18 de febrero del 2022), es el reconocimiento y pago de los créditos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y documentos de Gestión, equivalente al 305% de la remuneración total a partir del mes de julio del año 1990 hasta el mes de setiembre del 2010;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000272 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, asimismo, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese extremo resulta un imposible jurídico lo solicitado; máxime si se tiene en cuenta que según el Informe Escalafonario N° 00051/2022-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 18 de febrero del 2022, la administrada tiene la condición de Directora cesante del Decreto Ley N° 20530, a partir del 07 de octubre del 2003;

Que, por otro lado, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 350-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de setiembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000272 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

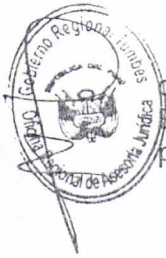
Tumbes, 03 OCT 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada EMMA RUJEL DE QUEVEDO, contra Resolución Directoral de Denegatoria Ficta; derivado del silencio administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sobre reconocimiento y pago de los créditos devengados de la bonificación especial por preparación de clases y documentos de Gestión, equivalente al 30% de la remuneración total a partir del mes de julio del año 1990 hasta el mes de setiembre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Con. Wilner Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL